



Rama Judicial  
República de Colombia

## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., veintiuno de junio del dos mil veintitrés

En auto del 29 de septiembre de 2022, se dio inicio a la revisión de la sentencia de interdicción del 10 de abril de 2013 relacionada con Rolando Herrera Ramírez, se dispuso la visita socio familiar y valoración de apoyos al titular del acto jurídico, providencia en la cual se adoptaron decisiones respecto del trámite y salvaguardias.

En virtud de lo informado sobre la condición de la persona con discapacidad en el proceso primigenio, además el desconocimiento de las partes sobre el trámite del presente asunto, se dispuso como en todos los procesos la realización de visita socio familiar en el término de 4 meses, lo que no ocurrió.

El 26 de abril hogaño, la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios da cuenta que aún persiste la situación de no ubicación de la persona con discapacidad y sobre quien recae medida de interdicción.

Ante la falta de ubicación, elaboración de la visita socio familiar, la necesidad de contar con la correspondiente valoración de apoyos, se hace imposible continuar adelante el presente trámite.

Notifíquese a los intervinientes y a la apoderada judicial que fungió dentro del proceso primigenio, al correo electrónico con el que cuente en el Sirna. Actuación que debe procederse dentro de todos los legajos de esta misma índole.

De otro lado, se autoriza de manera expresa a la trabajadora social Irma Janeth Giraldo Morales, para que a través de su canal electrónico institucional indague en las EPS donde los familiares que rindieron declaración y los testigos dentro el proceso primigenio, pueden ser ubicados y se intente el contacto con los

mismos.

Las comunicaciones deberán ser remitidas adjuntando la presente providencia.

De otro lado, se ordena que por secretaría se libre comunicación a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe la vigencia de la cédula de ciudadanía de la persona con discapacidad, en el término de cinco (5) días.

Se ordena a Migración Colombia, que en el mismo término indique si la persona con discapacidad tuvo movimientos migratorios y remitir la relación correspondiente de los mismos.

Se ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que informe si ha tenido noticia alguna de la persona con discapacidad y sobre quien recae medida de interdicción, bien como sujeto activo de la acción, ora como sujeto pasivo y dar cuenta de cualquier información dentro de los términos de cinco (5) días.

Se ordena a Asofondos que dentro de los cinco (5) días siguientes informe si la persona sobre quien recae medida de interdicción se encuentra con beneficio pensional.

Se ordena al Departamento de la Seguridad Social, que informe en el mismo término, si la persona objeto del presente proceso cuenta con ayuda económica del gobierno y en caso positivo donde y a través de qué entidad es reclamada la misma.

Se ordena al Municipio de La Tebaida, que en el mismo término informe cualquier información y lugar de ubicación de la persona con discapacidad, dando a conocer a dicho ente territorial las direcciones donde residía anteriormente.

Póngase en conocimiento de la Coordinadora del Centro de Servicios la presente comunicación, para tomar atenta nota de las garantías de las personas con discapacidad y que en tramites como el presente es necesario acudir a la visita socio familiar con anticipación.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d9788922855a1248ee3f5dda9352aeb6bcf96df64170999524f9b0b5256eff**

Documento generado en 21/06/2023 11:08:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**